

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMÁN PÉREZ DIAGO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA, LUIS ÁNGEL JARAMILLO
RADICACIÓN: 7600140030052006-00868-00
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. **3218**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el señor Jorge Enrique Pérez Diago arrima al plenario solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto interlocutorio No. 0036 de fecha 24 de marzo de 2009, por concepto de pago total de la obligación. En ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el peticionario.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reproducción actualizada de los oficios de desembargo y levantamiento de medidas cautelares expedidos dentro del presente trámite, con ocasión de las medidas que fueron decretadas.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 00086 de fecha abril 22 de enero de 2007, mediante el que se comunicó *“el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes y de ahorros, CDT y demás actos financieros que posean los demandados señores Jorge Enrique Valencia y Luis Ángel Jaramillo, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.600.447 y 16.691.499, respectivamente, en esa entidad bancaria y/o corporación.”*

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMÁN PÉREZ DIAGO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA, LUIS ÁNGEL JARAMILLO
RADICACIÓN: 7600140030052006-00868-00
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE FECHA 18/DICIEMBRE/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9489dba74e5967912c85b504f3fe78f2122cadd42fc8837160923ba91e055476**

Documento generado en 14/12/2023 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VELOZA INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO: ARMANDO BARONA VIDAL
RADICACIÓN: 760014003005202300-822-00
AUTO TERMINA SUSTRACIÓN MATERIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diciembre 14 de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud allegada por la apoderada de la parte actora que se continúe con el proceso ejecutivo. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No.3220

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la actora manifiesta que la parte demandada restituyó el inmueble materia de la presente Litis, resulta imperioso decretar la terminación del proceso por **SUSTRACION DE MATERIA** por desaparición de los hechos o normas que sustentan la acción,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por la **sociedad VELOZA INMOBILIARIA SAS**, contra el señor **ARMANDO BARONA VIDAL** por **ENTREGA** del Inmueble.

SEGUNDO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

EN ESTADO No.216 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ef4ebde454f77d6bf5f661f1417d808d03f2742c16b5c6edbeba2fa4152641**

Documento generado en 14/12/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de placa HMS-009, al tiempo, memorial del apoderado del demandante informando que el deudor se encuentra al día con la mora, solicitando la entrega del vehículo a DUBER ÁLVARO BENITEZ ESPINOSA. Sírvase Proveer.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 3214

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas HMS-009.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor, con la precisión que la misma se realizará en favor del demandado como quiera que, el apoderado del demandante informó que se encuentra al día con la mora.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por FINESA SA, identificado con Nit No. 805.012.610-5 contra el señor DUBER ÁLVARO BENITEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.064, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas HMS-009 con las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	NISSAN
COLOR	AZUL
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2014
MOTOR	HR16-852893G
PLACA	HMS-009

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas HMS-009 a favor de DUBER ÁLVARO BENITEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.064.

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas HMS-009.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente al parqueadero **BODEGA JM SAS**, que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado

por FINESA SA, identificado con Nit No. 805.012.610-5 contra el señor DUBER ÁLVARO BENITEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.064, y se ordenó la entrega del vehículo a favor de DUBER ÁLVARO BENITEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.064, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas HMS-009.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No. 2869 del 07 de noviembre de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

QUINTO: SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 217 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0757aef01bde892b8a45b9c08928ef178bf968fb627f4331de3059c553f6af3c**

Documento generado en 14/12/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINESA SA

DEMANDADO: STEPHANIE QUINTANA BONILLA

RAD: 76001400300520230082900

AUTO TERMINA APREHENSIÓN – ORDENA ENTREGA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, con informe sobre el decomiso ordenado del vehículo de **EHT772**. Sírvase Proveer.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 3219

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado, por la apoderada de la parte actora, solita la terminación del proceso como quiera que la diligencia adelantada por Agentes de Policía, dejó a disposición del despacho el vehículo de placas EHT-772, en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS SAS en Cali.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por FINESA SA, identificado con Nit No. 805.012.610-5, a través de apoderada judicial, en contra de la señora STEPHANIE QUINTANA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.674.194, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **EHT772**, con las siguientes características:

MARCA	VOLKSWAGEN
MODELO	2018
PLACA	EHT-772
COLOR	ROJO FLASH

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **EHT772** a favor de FINESA SA, identificado con Nit No. 805.012.610-5, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe.

CUARTO: CANCELAR la orden de aprehensión y decomiso que recae sobre el vehículo de placas **EHT772**.

QUINTO: COMUNICAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI, a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, e igualmente a BODEGAS IMPERIO CARS SAS, que, dentro del presente trámite, se decretó la terminación del proceso como consecuencia de la aprehensión y entrega por Pago Directo instaurada por FINESA SA, identificado con Nit No. 805.012.610-5, contra la señora STEPHANIE QUINTANA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.674.194, por ello se ordenó la entrega del vehículo de placas

EHT772 a favor de FINESA SA, identificado con Nit No. 805.012.610-5, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **EHT772**.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión ordenada mediante Auto No. 2858 del 7 de noviembre de 2023, la cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

Se previene a las entidades mencionadas que ante la inobservancia de esta orden judicial podrá incurrir en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

REMITASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.216 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ab76a04ec3b175f133efacec40cfe1180329cb8baf14f14ed2737cd67e79b8**

Documento generado en 14/12/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1
GARANTE: JUAN CARLOS ILLERA BEDOYA CC. 1.107.050.160
RADICACION: 76001400300520230079400
AUTO TERMINA APREHENSIÓN – ORDENA ENTREGA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, con informe sobre el decomiso ordenado del vehículo de **GYP257**. Sírvese Proveer.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 3221

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado, por la apoderada de la parte actora, solita la terminación del proceso como quiera que la diligencia adelantada por Agentes de Policía, dejó a disposición del despacho el vehículo de placas **GYP257**, en el parqueadero BODEGAS JM SAS en Cali.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN CARLOS ILLERA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1107050160, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **GYP257**, con las siguientes características:

MARCA	VOLKSWAGEN
MODELO	2020
PLACA	GYP257
COLOR	PLATA SIRIUS METALICO

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GYP257** a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe.

CUARTO: CANCELAR la orden de aprehensión y decomiso que recae sobre el vehículo de placas **GYP257**.

QUINTO: COMUNICAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI, a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, e igualmente a BODEGAS JM SAS, que, dentro del presente trámite, se decretó la terminación del proceso como consecuencia de la aprehensión y entrega por Pago Directo instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1, contra el señor JUAN CARLOS ILLERA BEDOYA, identificado con la cédula de

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1
GARANTE: JUAN CARLOS ILLERA BEDOYA CC. 1.107.050.160
RADICACION: 76001400300520230079400
AUTO TERMINA APREHENSIÓN – ORDENA ENTREGA

ciudadanía No.1107050160, por ello se ordenó la entrega del vehículo de placas **GYP257** a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **GYP257**.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión ordenada mediante Auto No. 2822 del 01 de noviembre de 2023, la cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

Se previene a las entidades mencionadas que ante la inobservancia de esta orden judicial podrá incurrir en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

REMITASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.216 DE HOY 18 DE
DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4aa7f2a1785e5d576ef8e4f3c0aad67ec6b43db23a981418f5858f6faf99a2**

Documento generado en 14/12/2023 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>